

Expte.

DI-1644/2006-5

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE HUESCA
Plaza de la Catedral, 1
22002 HUESCA**

15 de marzo de 2007

I. Antecedentes

Primero.- Se inició en esta Institución expediente de oficio, que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado, en el cual se refiere que en Huesca no existe ningún taxi adaptado para minusválido ni el transporte colectivo urbano cuenta con plataformas que permitan a los usuarios de sillas de ruedas su utilización. Asimismo, existen calles en la ciudad cuyas aceras no han sido rebajadas por lo que los minusválidos no pueden desplazarse sin ayuda, en concreto, en la C/ Miguel Servet en que viven dos personas usuarias de sillas de ruedas, la acera no está adecuada a su situación.

Segundo.- Se solicitó información al Ayuntamiento de Huesca el cual informo siguiente:

“En relación a la sugerencia remitida por el Justicia de Aragón referente al expediente DI 1644/2006-5, relativo a la solicitud de información sobre las razones por las que no existe un taxi, al menos, en la ciudad de Huesca, adaptado para minusválidos y si algunos autobuses urbanos cumplen las normativas sobre accesibilidad para minusválidos, tengo a bien informar:

Actualmente en la ciudad de Huesca no existe ningún taxi adaptado para minusválidos, por haber dejado de prestar este servicio el único vehículo que contaba con las medidas adecuadas para ello.

Este Ayuntamiento tiene previsto sacar a concurso una nueva licencia para taxi adaptado para minusválidos. En primer lugar se ofertará entre los actuales titulares de licencia de taxis y, en el supuesto de resultar desierto, se concederá una nueva licencia libre de taxi adaptado. Este procedimiento se iniciará en el próximo mes de febrero de 2007, cuando se abra una línea de

subvención por parte de INSERSO - FUNDACIÓN ONCE, para la adaptación de taxis.

Respecto a si algunos de los autobuses urbanos de la ciudad cumplen la normativa sobre accesibilidad para minusválidos, le comunico en este momento, el Ayuntamiento de Huesca carece de competencias sobre el transporte urbano colectivo de viajeros. La actual concesión es del Gobierno de Aragón. Según los datos obrantes en este Ayuntamiento, la concesión finaliza en agosto del año 2007, por lo que, teniendo en cuenta esa fecha y la previsión de superar en breve los 50.000 habitantes, momento en el que, según la Ley de Administración Local de Aragón, el Ayuntamiento de Huesca deberá de prestar obligatoriamente ese servicio, se han iniciado los trámites para asumir el servicio, aprobando entre otros aspectos, un Reglamento de prestación del servicio que establece la obligatoriedad de que todos los vehículos estén adaptados para minusválidos.”

A la vista del informe remitido, se acordó solicitar nueva información al Ayuntamiento de Huesca, que se recibió el 1 de marzo de 2007 en la que se indicó lo que a continuación se transcribe:

”El transporte urbano de Huesca se realiza dentro del servicio regular de viajeros Huesca-Tierz-Chimillas, e hijuelas (V-547) de titularidad del Gobierno de Aragón y cuyo concesionario es la empresa Huesca Automóvil, S.A.

Dicha concesión de carácter deficitario, es subvencionada por la Diputación General de Aragón en lo que respecta a los servicios interurbanos, no a los tráficos urbanos. El plazo de vigencia de la citada concesión finaliza en el año 2007, debiéndose modificar sus condiciones actuales. Por ello y debido al incremento del número de habitantes de Huesca, el Ayuntamiento ha elaborado un estudio sobre el transporte urbano de esa localidad y va a proceder a realizar los trámites correspondientes para establecer un transporte urbano colectivo en la ciudad de Huesca.

En la actualidad los vehículos que prestan el servicio, dada su antigüedad, no están adaptados a las personas con movilidad reducida, si bien entre las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Huesca para la nueva concesión del transporte urbano deberá figurar la accesibilidad de sus vehículos.”

Tercero.- Igualmente se solicitó información a la DGA que remitió escrito en el que se decía lo siguiente:

”En la calle Miguel Servet existen dos pasos de peatones dispuestos en ambos extremos de la calle que cuentan con rebaje de acera, si bien hay que señalar que fueron ejecutados con anterioridad a la normativa referente a "supresión de barreras arquitectónicas" (Ley 3/1997, de 7 de abril y Decreto 19/ 1999 de 9 de febrero) por lo que no se ajustan a la misma.

Dentro de los planes de mejora de la accesibilidad que de forma periódica lleva a cabo este Ayuntamiento se incluirán su remodelación y ajuste a la vigente normativa.

Por lo que respecta a los proyectos de urbanización que en la actualidad se tramitan en este Ayuntamiento indicar que en todos ellos se comprueba el estricto cumplimiento de la Ley y Decreto antes señalados.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- .-. Uno de los principales cometidos del Estado Social y Democrático de Derecho es el que impone el artículo 9.2 de la CE, en cuanto a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, mandato que se desarrolla en el art. 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas que padezcan situaciones de minusvalía; preceptos que obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración.

Con tal finalidad se dictó por las Cortes de Aragón, la Ley 3/1997, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transporte y de la Comunicación seguida por diferentes normas cuya finalidad es cumplir el mandato constitucional.

En consecuencia, al cumplimiento de tales fines debe dirigirse la actividad administrativa de fomento de la mejora de las condiciones de existencia y libre desplazamiento de las personas en situación de minusvalía. Debe reconocerse el importante esfuerzo realizado por las Administraciones competentes para llevar a cabo tales mejoras. No obstante, y si bien ha de admitirse que ninguna necesidad pública puede ser satisfecha en su totalidad, existen unas actuaciones mínimas que sí son exigibles a los poderes públicos.

La citada Ley 3/1997 de 7 de abril de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación recoge en su articulado, entre otras, las directrices que deben seguirse en la eliminación de las barreras en materia urbanística y en el transporte.

Por su parte, el artículo 14 establece que "las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente en la forma y tiempo establecidos en las normas técnicas que se promulguen

en desarrollo de esta Ley. Las entidades locales deberán establecer programas de actuación para adaptar la accesibilidad de las vías públicas".

En materia de transporte, el artículo 11.1 de la Ley dispone que "las nuevas concesiones de competencia de las Administraciones públicas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón referentes al transporte público colectivo de viajeros, deberán incluir en las condiciones de la prestación del servicio, la exigencia de que un porcentaje de vehículos adscritos a aquéllas sean accesibles a todas las personas con movilidad reducida y con disminución de su capacidad física o sensorial". Y en el apartado cuarto del mismo artículo se establece que "en todas las ciudades con población superior a 5.000 habitantes o en las cabeceras de las zonas de salud, existirá por los menos un taxi o vehículo del servicio público adaptado a las condiciones de las personas con movilidad reducida permanente o temporal."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley, "en el plazo y forma que determinen las normas técnicas de desarrollo de la Ley, las Administraciones públicas con competencia en la materia elaborarán programas de adaptación y eliminación de barreras en el transporte público colectivo urbano e interurbano de viajeros, teniendo en cuenta la posibilidades de instalación en atención a la antigüedad de los citados vehículos de transporte".

Y el apartado 3 del citado artículo remite a la Disposición Transitoria segunda de la Ley para fijar los plazos en que deben elaborarse los primeros programas, según la cual deberán realizarse en un plazo máximo de dos años, a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas que se dicten en desarrollo de aquélla. Y las obras deberán haberse concluido en un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de dicha normas técnicas.

En desarrollo de la Ley 3/1997, se ha dictado el Decreto 19/1999 de 9 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación, que entró en vigor a los tres meses de su publicación en el B.O.A. de 15 de marzo de 1999, es decir el 15 de junio de 1999.

Según el artículo 41 del Decreto citado, los espacios de uso público en el ámbito urbanístico, entre los que están las vías públicas, serán adaptados gradualmente en el plazo máximo de 10 años a partir de la entrada en vigor de estas normas en la forma que establezcan los programas de actuación que deben elaborarse en el plazo máximo de dos años.

El artículo 47 del mencionado Decreto regula la obligación de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón de elaborar los programas de adaptación y eliminación de barreras en el transporte

colectivo, respecto de las concesiones vigentes, teniendo en cuenta las posibilidades de instalación y antigüedad de los vehículos. Como se indica en la Ley 3/1997, los primeros programas para cada concesión vigente deben realizarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto y deben estar ejecutados en un plazo máximo de 10 años.

El citado Decreto 19/1999 establece en su título VII relativo a los recursos económicos para la supresión de barreras y promoción de la accesibilidad, dentro del artículo 56 que *"los entes locales de la Comunidad autónoma de Aragón, con arreglo al respectivo ámbito de su competencia, deberán establecer en sus presupuestos anuales partidas presupuestarias suficientes para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley 3/1997 de 7 de abril y en el presente Decreto"*.

Segundo. En el expediente incoado por esta Institución se plantean tres ámbitos en los que la eliminación de barreras y mejora de la accesibilidad para los minusválidos en la ciudad de Huesca es necesaria.

El primero de ellos es el transporte colectivo urbano, cuya responsabilidad corresponde en el momento actual a la DGA. Al parecer, el Ayuntamiento va asumir la competencia en esta materia y se encuentra elaborando un programa para la puesta en marcha del servicio en el que se incluirán todas las especificaciones exigidas legalmente para los nuevos autobuses para que éstos sean accesibles. Hubiera sido deseable que la Administración competente hasta este año 2007 hubiera cumplido con las previsiones de la Ley 3/1997 en la ciudad de Huesca y existiese algún medio de transporte para los minusválidos que precisan silla de ruedas para desplazarse. Al parecer, esta carencia va ser subsanada después del verano y sería deseable que la puesta en marcha de los nuevos autobuses no se demorase.

En cuanto al servicio de taxi, la ley impone que, al menos, exista un taxi adaptado en los municipios de más de 50.000 habitantes. El Ayuntamiento tiene previsto sacar a concurso una nueva licencia para taxi adaptado para minusválidos. Sería conveniente dar celeridad al procedimiento puesto que no existe ningún medio público de transporte que pueda ser utilizado por los usuarios de sillas de ruedas y la carencia de taxis adaptados en la ciudad de Huesca no es un hecho reciente.

Y por último, existen algunas calles en la ciudad en las que los bordillos no cumplen las especificaciones exigidas por la legislación aragonesa citada. En concreto, la calle Miguel Servet no es accesible para las personas usuarias de sillas de ruedas. No consta a esta Institución si se han elaborado los programas de eliminación de barreras ya existente en los términos establecidos en la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999 y el artículo 4 de la Ordenanza municipal De Huesca de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas puesto que, a pesar de haberlo solicitado, no se nos ha informado. La situación de la calle, en el

centro de la ciudad, muy transitada por comunicar el parque con el Coso, aconseja el rebaje de las aceras rápidamente, sin perjuicio de la elaboración de los programas de actuación a los que alude la normativa citada y su ejecución en los plazos previstos.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

-Para que por el Ayuntamiento de Huesca se elaboren los programas de eliminación de barreras ya existente en los términos establecidos en la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999 y el artículo 4 de la Ordenanza municipal de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, en caso de que no se hayan elaborado y se ejecuten en los plazos previstos en dicha normativa.

-Para que por el Ayuntamiento de Huesca se destinen partidas presupuestarias específicas suficientes para la realización de obras tendentes a la supresión de barreras arquitectónicas en los plazos mencionados.

- Para que el Ayuntamiento de Huesca ofrezca en concurso en el plazo más breve posible una licencia de taxi adaptado para el uso de las personas con discapacidad.

-Para que por el Ayuntamiento de Huesca se proceda a rebajar las aceras de la Calle Miguel Servet.

- Para que el establecimiento del sistema de transporte urbano colectivo en la ciudad de Huesca se lleve a cabo con celeridad, una vez haya caducado la concesión actual en este año, de forma que los nuevos autobuses adaptados entren en funcionamiento sin demora.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE